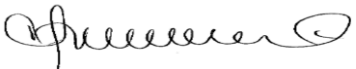


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de julio de 2022. Se informa que la anterior demanda, correspondió del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos de la fecha, promovida por la señora ANA RITA MARTINEZ CALDERON, en representación de los intereses de sus hijos JUAN JOSE y VIOLETA TELLEZ MARTINEZ, en contra del señor YUBERNEY TELLEZ GIRALDO. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder en un folio.
- Documento de identidad de la señora ANA RITA MARTINEZ CALDERON en un folio.
- Copia sentencia N°17 del 12 de marzo de 2020, emitida por este Juzgado bajo el radicado 2019-00021, expedida por este Despacho en ocho folios.
- Copia tarjeta profesional apoderada en un folio.
- Escrito de la demanda en siete folios.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 655

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA RITA MARTINEZ CALDERON
Demandado: YUBERNEY TELLEZ GIRALDO
Radicado: 2022-00275

La señora ANA RITA MARTINEZ CALDERON actuando a través de apoderada judicial y en representación de los intereses de sus hijos JUAN JOSE y VIOLETA TELLEZ MARTINEZ presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor YUBERNEY TELLEZ GIRALDO en su calidad de progenitor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4, 6, y 11, del C.G.P., puesto que, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones de la demanda. Al respecto, la parte interesada cobra un solo monto, correspondiente a la cuota del año que refiere, pero alude a todos varios meses del año, lo que permitiría establecer que debe no una, sino varias cuotas, creando confusión respecto a los valores adeudados.

Así las cosas y conforme viene de explicarse, la parte demandante deberá señalar de manera **clara e inequívoca** cuales son los valores adeudados por su contraparte de conformidad con el título de recaudo aportado.

De igual manera, deberá acompañar el registro civil de nacimiento de los alimentarios y establecer la dirección física y electrónica de la demandante, toda vez que, en el acápite correspondiente, refiere solo los datos de la abogada.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de cobro de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora ANA RITA MARTINEZ CALDERON a través de apoderada judicial en representación de los intereses de sus hijos JUAN JOSE y VIOLETA TELLEZ MARTINEZ en contra del progenitor señor YUBERNEY TELLEZ GIRALDO.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer Personería jurídica a la abogada GINNA LISETH LOPEZ GARZON, para actuar en favor de los intereses de los niños JUAN JOSE y VIOLETA TELLEZ MARTINEZ, representados por su progenitora ANA RITA MARTINEZ CALDERON en este asunto, conforme con el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

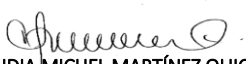
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 112 del 3 de agosto de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.